

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs. y 10 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 16 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y *francos de porte*, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real decreto por el cual quedan derogadas, en todo lo que se opongan á las que contiene, las disposiciones del de 22 de setiembre de 1848, sobre el establecimiento del Registro de penados, y las de la instrucción de la misma fecha.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—En vista de las consideraciones que me ha hecho presentes el Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o En lo sucesivo solo se dará parte al Ministerio de Gracia y Justicia, y únicamente por los Promotores fiscales por conducto del Fiscal de la Audiencia respectiva; y en defechura, si el caso lo exigiere, cuando se haya cometido ó se notaren síntomas de que puede cometerse algun delito que altere el orden público, ó que sea de tal naturaleza y circunstancias que convenga al Gobierno tener sin dilación conocimiento de él.

Art. 2.^o Dejarán de remitirse en adelante á dicho Ministerio como innecesarias las notas relativas á las causas sobre mendicidad y vagancia, las certificaciones de las sentencias pronunciadas en ellas, y las comunicaciones reducidas á manifestar los reos á quienes se ha impuesto la pena de sujeción á la vigilancia de la Autoridad.

Art. 3.^o Desde la publicación del presente decreto solo se llevará el Registro de penados en los Juzgados de primera instancia, en las Audiencias y en el Tribunal supremo, y uno general en el Ministerio de Gracia y Justicia. Para que tenga efecto el Registro se pasarán las correspondientes certificaciones en forma de estado, con arreglo á los modelos adjuntos; y desde 1.^o de julio próximo se hará en libros que guarden consonancia con estos.

Art. 4.^o El Registro de los Juzgados inferiores ha de comprender á los penados, así por faltas como por delitos. En los juicios verbales por faltas, el Escribano, Notario ó Fiel de fechos ante quien se celebraren pasará al Juez de primera instancia la certificación, si el fallo no fuere apelado: habiéndolo sido, la pasará el Escribano del Juzgado luego que dicte sentencia dicho Juez. En los juicios escritos ó causas formadas por este, feneidas que sean legalmente, según se expresa en el art. 9.^o de la real instrucción de veinte y dos de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, el Escribano actuaria remitir al Juez la enunciada certificación, la que, debiendo contener la condena impuesta en primera instancia, la estenderá sin cerrarla, al remitirse la causa al Tribunal superior adicionándola luego con la pena ó reforma que se hubiere acordado. Y el Juez de primera instancia dirijirá una sola al Re-

gente en los cinco primeros días de cada mes, incluyendo en ella, por orden alfabetico, únicamente á los penados en el mes anterior, cuyas causas hubiesen terminado sin haber subido á la Audiencia.

Art. 5.^o El Registro de las Audiencias comprenderá á los penados por los Juzgados respectivos de primera instancia y por las Salas de justicia de las mismas. Al efecto los Escribanos de Cámara ante quienes se sustancien las causas remitidas por aquellos en consulta ó apelación, y las de que conocen las Audiencias en primera instancia, pasarán al Regente la certificación expresada, así que hayan quedado feneidas unas y otras.

Art. 6.^o El Registro del Tribunal Supremo de Justicia contendrá á los que fueren penados por el mismo, para lo cual entregará los Escribanos de Cámara que hubieren actuado en las causas dicha certificación al Presidente.

Art. 7.^o El Registro general comprenderá los penados por los Juzgados y Audiencias y por el Tribunal Supremo. A cuyo fin remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia los Regentes de aquellas y el Presidente de este, en los primeros quince días de cada mes, la certificación insinuada, por orden alfabetico, de todos los penados en el mes precedente, inscritos ó que deben inscribirse en sus registros.

Art. 8.^o Desde primero de enero de mil ochocientos cincuenta y dos, para acreditar en las causas la reincidencia de los procesados, se librará, siendo necesario, mandamiento compulsorio, á fin de que se estraiga lo que resulte en el Registro de penados del Juzgado respectivo. Si hubiere noticia ó indicio racional de que el encausado lo hubiese sido en otro determinado, ó en general, en alguno de los del territorio de una Audiencia, se dirigirá exhorto ó suplicatorio, en la forma que está prevenida, para que se compulse lo que conste en el Registro del Juzgado ó de la Audiencia designada. Y si la sospecha solo se redujere á que fue procesado, se dirigirá el suplicatorio oportuno para la compulsa de lo que aparezca en el Registro general.

Art. 9.^o Los Jueces de primera instancia solo darán á los Regentes de las Audiencias los partes referentes al estado del Registro.

Art. 10. Quedan derogadas, en todo lo que se opongan á las del presente decreto, las disposiciones del de veinte y dos de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho sobre el establecimiento del Registro de penados, y las de la instrucción de la misma fecha.

Dado en Palacio á nueve de mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Habiendo prestado el debido cumplimiento la Sala de Gobierno á la Soberana disposición inserta, se sirvió ademas mandar que se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y demás á quienes compete, de que certifico yo el infraescrito Secretario. Cáceres y mayo 16 de 1851.—Felipe N. Criado.

Modelos de las certificaciones que deben darse para el registro de penados.

SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
Por el escribano, notario ó fiel de fechos de la Alcaldía ó tenencia de alcaldía ante quien pasó el juicio verbal.	Abascal Diaz (Antonio), alias la Fiera.	Tuy....	Mondónedo..	34 Idem....	Falta.
					Oficio ó profesion.
					Falta.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
Por el Escribano del Juzgado de 1 ^a instancia cuando el fallo del Alcalde fue apelado.	Abascal Diaz (Antonio), alias La Fiera.....	Tuy....	Mondónedo..	34 Idem....	Falta.
					Oficio ó profesion.
					Falta.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
Por el Escribano actuario en las causas formadas por los Jueces de 1 ^a instancia.	Barcia Gil (Diego).	Madrid....	Chinchon..	25 Idem....	Delito.
					Oficio ó profesion.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.
SENTENCIA.					
Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia.	Edad.	Estado.

Apellido, nombre y apellido del reo. El jefe o apodo del reo.	Residencia. Vecindad.	Edad.	Estado.	Oficio o profesión.	Última residencia.	Edad.	Estado.	Oficio o profesión.
Por el Juez de 1 ^a instancia respecto á las causas legalemente feneidas en el Juzgado.	Casas Moya (Manuel).							
qdo. Ll. 1905 Llo. 61 Dicen que el jefe o apodo del reo es el jefe de la familia.	A Coruña.							
Delgado Soto (Juan)	Jerez de la Frontera	25						
shogo qd 1905 y hebillas nombre A	Alfonso							
El Escrivano qd 1905	Apellidos, nombre y apellido del reo.							
shogo qd 1905 y hebillas nombre A	Agustín	25						
El Escrivano qd 1905	Vecindad.	Ultima residencia.	Edad	Estado.	Oficio o profesión.			
shogo qd 1905 y hebillas nombre A	A Coruña	Alfonso	25					
Por el Escrivano de Cámara actuario en las causas remitidas a la Audiencia en consulta o apelación, y en las de que conoce aquella en 1 ^a instancia.	Alfonso	25						
qdo. 1905 qd 1905	Alfonso	25						
En 7 de junio de... dos meses de arresto. = Juzgado de 1 ^a instancia de Chinchón. = Escribano, Don Claudio Mir.	Estate.							
En 15 de junio de... cinco meses de arresto. = Juzgado de 1 ^a instancia de Chinchón. = Escribano, D. Santos Oliva.	Insolvencia de deuda por ocultación maliciosa que el deudor hizo de sus bienes.							
Lo que certifico. = L. Antonio Banda.								
En 7 de junio de... dos meses de arresto. = Juzgado de 1 ^a instancia de Chinchón. = Escribano, Don Claudio Mir.	Estate.							
En 15 de junio de... cinco meses de arresto. = Juzgado de 1 ^a instancia de Chinchón. = Escribano, D. Santos Oliva.	Insolvencia de deuda por ocultación maliciosa que el deudor hizo de sus bienes.							
Lo que certifico. = L. Antonio Banda.								
En 18 de enero de... sobreseimiento, con un mes de arresto. = Juzgado de 1 ^a instancia de Betanzos. = Escribano D. Ramon Velez.	Lesión menor	oficio o profesión.						
En 9 de febrero de... se confirmó. = Sala 2 ^a de la Audiencia de la Coruña. = Escribano de Cámara Don Andrés Amado.								
En 25 de enero de... 2 años de presidio y las acusaciones. = Juzgado de 1 ^a instancia de Santiago. = Escribano D. Lino Sancho.	Lesión menor	oficio o profesión.						
En 9 de febrero de... 3 años de presidio y las acusaciones. = Sala 2 ^a de la Audiencia de la Coruña. = Escribano de Cámara D. Andrés Amado.								
En 8 de enero de... absolución de la instancia. = Sala 1 ^a de la Audiencia de la Coruña. = Escribano de Cámara D. N. N.	Detención arbitraria.	oficio o profesión.						
En 9 de febrero de... se confirmó. = Sala 2 ^a de la Audiencia de la Coruña. = Escribano de Cámara D. A.								
En 3 de junio de... 26 años de prisión. = Sala 1 ^a de la Audiencia de la Coruña. = Escribano de Cámara D. N. N.								

Chesca: 1821. — Tablerito de la Vida de Bárbaros

Apellido, nombre y apodo del reo.	Naturaleza.	Vecindad.	Última residencia	Edad	Estado.	Oficio ó profesión.	Delito.	SENTENCIA.
								3. ^a
								En 2 de octubre de... se suplió y enmendó la de visita, y se confirmó la de 1. ^a inspección. — Sala 1. ^a de la Audiencia de Valladolid. — Escribano tancia. — Sala 2. ^a de idem. — Escribano de Cámara D. L. L., ó el que sea.
								2. ^a
								En 6 de julio de... cedieron 4 de abril de... muerte Juzgado de 1. ^a instancia de León. — Escribano D. Manuel Diaz, su que se pone en suspen- sión. — En 8 que encaja que se aplica. —
								En 20 de diciembre de... se confirmó. — Sala 1. ^a de la Audiencia de Valladolid. — Escribano de Cámara D. M. M.
								1. ^a
								En 15 de noviembre de... Robo con violencia grave en la 18 años de cadena y las ac- cesorías. — Juzgado de 1. ^a ins- tancia de Zamora. — Escribano D. S. S. — En 20 de diciembre de... se confirmó. — Sala 2. ^a de id. — Escribano de Cámara D.O.O., ó el que sea.
								En 5 de abril de... in- habilitación perpetua espe- cial. — Sala 3. ^a de la Audiencia de Valladolid. — Escribano de Cámara D.O.O. — En 20 de diciembre de... se confirmó. — Sala 2. ^a de id. — Escribano de Cámara D.O.O., ó el que sea.
								2. ^a
								En 10 de marzo de... ve- niente mes de suspensión. — Sala 1. ^a del Tribunal supre- mo de Justicia. — Escribano de Cámara D. P. P. — En 12 de marzo de... ve- niente mes de suspensión. — Sala 2. ^a de id. — Escribano de Cámara D. P. P.
								1. ^a
								Retardo malicioso en la administración de justicia. — Escribano de Cámara D. P. P.
								2. ^a
								Retardo malicio- so en la adminis- tración de justicia. — Escribano de Cámara D. P. P.
								1. ^a
								En 10 de marzo de... ve- niente mes de suspensión. — Sala 1. ^a del Tribunal supre- mo de Justicia. — Escribano de Cámara D. P. P.
								2. ^a
								En 12 de octubre de... se suplió y enmendó: diez me- ses. — Sala 2. ^a de id. — Escribano de Cámara id. — Lo que certifico. — Fecha. — A. L.

Cáceres: 1851.— Imprenta de la Viuda de Búrgos.

N. B. El asiento ó registro en los libros de penados se ha de hacer por orden alfabetico, copiando á la letra el contenido de la certificación, sin poner la cabecera que llevan todas, á saber: « Apellidos, nombre y apellido del reo; naturaleza; vecindad etc.,» ni tampoco el pie, ó sea: « Lo que certifico; la fecha ni la firma del que la da. » Una vez hecho el asiento de un penado, si obtuviere indulto, quebrantarse la condena, ó fuere sentenciado á otra, se anotará todo á continuacion, expresando las fechas, Tribunales etc. en la forma manifestada, sin copiar las circunstancias que ya resultan.